



Sociedad Argentina de Sociología Jurídica



UNIVERSIDAD NACIONAL
DEL LITORAL
Facultad de Ciencias Jurídicas
y Sociales

8^{vo} Congreso Nacional
de **Sociología Jurídica**
"derecho, democracia y sociedad"

Comisión 8: La enseñanza jurídica: tendencias y desafíos.

**INFLUENCIA DEL ACTUAL MODELO DE ENSEÑANZA JURÍDICA EN LAS
ORIENTACIONES VALORATIVAS DEL EJERCICIO PROFESIONAL:**

Análisis Comparativo entre Abogados Liberales y Abogados de ONGs.

Por Mariana Manzo¹

¹ Alumna de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (FDCS) de la Universidad Nacional de Córdoba (UNC), Ayudante Alumno de la cátedra "B" de Sociología Jurídica de la FDCS de UNC, becaria de pre-grado del CIJS de la FDCS de la UNC.



I- Introducción a la Temática:

El positivismo² se presenta en el siglo XIX como la postura filosófica hegemónica en el marco de la cual surgen las “ciencias” sociales modernas. Los conocimientos de las disciplinas existentes hasta ese momento son juzgados y redefinidos a partir de los parámetros propios de esta corriente de pensamiento dividiendo con ello el universo académico en dos grandes bloques: por un lado, están aquellos conocimientos sociales con estatus “científico” -los positivos-, y por otro, los “pre-científicos”³

El campo jurídico no permanece ajeno a la influencia de esta cosmovisión: durante un largo proceso que comienza con las grandes codificaciones y finaliza con el sistema kelseniano de Derecho, el *positivismo jurídico* se consolida como el paradigma dominante en los Estados modernos de occidente⁴. Entre las múltiples características de este modelo se desean aquí destacar los siguientes: a) el objeto de estudio de la ciencia del derecho -la *dogmática jurídica*⁵- lo constituye la interpretación, integración y sistematización de la norma jurídica positiva. Por esta última debe entenderse aquella norma válida material y formalmente, y vigente, emanada de los órganos del Estado; b) toda otra cuestión ajena a la misma adquiere el carácter de “*extra-jurídica*” y debe ser estudiada por disciplinas auxiliares a la ciencia del Derecho⁶. Con ello, el positivismo jurídico hace una separación clara y precisa entre lo que es jurídico y lo que no lo es: las cuestiones sociales, económicas, culturales, filosóficas, morales, éticas, religiosas, entre otras, quedan fuera del foco de análisis del jurista dogmático.

Investigaciones realizadas en nuestro país⁷ sobre la educación en las facultades de derecho dan cuenta de la existencia de un discurso pedagógico dominante, el cual se expresa a través del

² El término positivo fue adoptado por Saint Simon -1760-1825- para designar el método exacto de las ciencias. Más tarde Augusto Comte -1798-1857- llama así a su propia filosofía. Dicho término abarca finalmente la más importante tendencia filosófica y científica de la modernidad. Martínez Paz (1995)

³ Son considerados pensamientos pre-científicos, el pensamiento moral, religioso, mágico, etc

⁴ Se hace referencia en particular a aquellos Estados que han adoptado sistemas jurídicos de raigambre romanista en oposición a aquellos otros propios del modelo anglosajón.

⁵ La dogmática jurídica, consiste en la elaboración de conceptos jurídicos fundamentales que se extraen del propio ordenamiento jurídico y que, por ese motivo, no pueden ser puestos en discusión o revisión. (Bobbio, 1993, p.233)

⁶ Sociología Jurídica, Filosofía del Derecho, Psicología, Antropología, Economía del Derecho, Ética, etc

⁷ Agulla, 1990; Cardinaux y González, 2003; Fucito, 1995 y 2000; González y Cardinaux, 2004; Martínez Paz, 1995 ; UBA, 2003 a y b; Vanossi, 1989 y 2000



modelo *racional-formal* que tiende a una *orientación instrumental* de la enseñanza jurídica. Los profesionales del Derecho formados a partir del paradigma positivista adquieren una *conciencia jurídica* que posee cualidades específicas.

Esta conciencia supone no sólo una manera de pensar, sentir y valorar el fenómeno jurídico, sino también el mundo social en general. Como cualidades fundamentales de la misma pueden señalarse las siguientes: a) *descontextualización de la norma*: lo fáctico -"ser"- es separado de lo normativo -"deber ser"-; b) *dogmatización del conocimiento jurídico*: existe una adhesión acrítica del saber transmitido y de las formas propias de razonar el discurso dominante, siendo evidente el escaso desarrollo en las orientaciones valorativas y la débil presencia de contenidos éticos y morales.

Puede observarse la reproducción del discurso positivista en un triple nivel interrelacionado: los presupuestos de este paradigma a *nivel macro social* -vgr. ordenamiento normativo objetivo y autónomo- se ven reflejados y recontextualizados a nivel *micro interaccional* en el discurso pedagógico el cual, a su vez, moldea a *nivel subjetivo* un tipo de identidad profesional.

Corresponde, ahora, advertir que existe una nueva cosmovisión jurídica, denominada *derecho alternativo*, que surge a partir de la década del 70-80 del siglo pasado y se caracteriza, principalmente, por oponerse a los presupuestos del positivismo jurídico. La misma asume un compromiso político y ético identificado con los intereses de los sectores más desfavorecidos y excluidos de la sociedad. Su lucha se centra en generar una ruptura del monopolio por parte del Estado de su función eminentemente regulativa del derecho, al que toma como un instrumento de control social, generador de orden y reproductor del *status quo* de la sociedad, para dar prioridad a la función emancipadora del derecho, la cual posibilita generar y promover el cambio social. Esta concepción se centra en concebir al derecho como inseparable de la lógica y la ética: el derecho como expresión de lo alternativo.

La presente ponencia es fruto de un trabajo que estamos llevando a cabo a través del programa de becas de pre-grado del CIJS y forma parte de una serie de investigaciones sociológicas⁸ que se realizan en torno a la formación de la conciencia e identidad jurídica. La misma tiene por objeto realizar una comparación sobre los *valores e intereses* que orientan el *ejercicio profesional de los*

⁸ Investigaciones precedentes: Lista y Brigido, 2004; Lista y Begala, 2003; Tessio Conca, 2003; Lista y Brigido, 2002; Brigido, 2002; Brigido y Tessio Conca 2003.



abogados, dando lugar a la reflexión sobre la asimetría existente entre la orientación instrumental, propia del discurso hegemónico positivista, y el discurso racional material, propio de la cosmovisión alternativa del derecho (Weber, 1998: 20-23)⁹. Se analizan y comparan las orientaciones de los abogados liberales¹⁰ con las de aquellos que se desempeñan en ONGs. Se considera, en esta dirección, que este análisis comparativo nos permitirá visualizar si existen diferencias en las *percepciones valorativas* del rol que deben cumplir el abogado y el derecho en la sociedad.

A los fines de efectuar la presente exposición hemos decidido dividir la ponencia de la siguiente manera: en primer lugar, realizaremos una breve explicación sobre los postulados del positivismo jurídico en general y su influencia en la formación de un tipo de conciencia jurídica en particular, para poder abocarnos, en segundo lugar, al abordaje de los presupuestos del "Derecho alternativo". Por último, y a título conclusivo de este trabajo, haremos un análisis preliminar de los datos obtenidos en las entrevistas que estamos realizando en el marco de nuestras investigaciones.

II- Influencia del positivismo jurídico en el proceso de socialización del abogado:

El derecho a partir del positivismo es entendido como un todo ordenado y único conformado por normas racionales, generales y abstractas emanadas del monopolio coercitivo y normativo del Estado. Visto así, el "ordenamiento jurídico" aparece como un sistema "formal", "coherente" y "pleno" (Bobbio: 1993). La *formalidad* es atribuida a la "norma" a partir del procedimiento del órgano legislativo del Estado. La ley constituye la expresión principal de lo que se entiende por fenómeno jurídico, sosteniendo de esta manera la supremacía de este derecho sobre la costumbre, la jurisprudencia, etc. Por *coherencia* se interpreta la imposibilidad de existir en el ordenamiento normas incompatibles entre sí, la compatibilidad de una norma con su ordenamiento es condición necesaria para su validez. A su vez, el ordenamiento es *pleno* cuando las leyes no poseen lagunas, en sentido amplio. Estas cualidades del ordenamiento jurídico permiten concebir la existencia del derecho como un orden autónomo y autosuficiente. Con ello, el mismo adquiere un *efecto*

⁹ Tales conceptos los tomamos de la distinción que Weber hace al elaborar las tipologías de acción social - racional de acuerdo a fines o valores, afectiva y tradicional y de pensamiento jurídico - para lo cual combina las categorías racional-irracional y formal-sustantivo o material.

¹⁰ Por abogado liberal debe interpretarse aquél abogado que se desempeña profesionalmente de manera independiente.



ontológico al permitir la constitución de un orden objetivo y separado de la realidad que lo constituye. Aparece así una distinción entre lo que es considerado jurídico de lo que no lo es. Asimismo el positivismo jurídico es capaz de completarse y perfeccionarse a través de la utilización de un método propio, denominado la *dogmática jurídica*, la cual no sólo reafirma sus propios postulados, sino que refuerza el principio de seguridad jurídica. El derecho es entendido así como una *Ciencia Normativa Autónoma* que tiene, por un lado, un objeto propio de conocimiento- la norma positiva-, y por otro, un método particular que le permite autojustificarse, estableciendo la objetividad y abstracción necesaria para dar certeza jurídica y mantener el monopolio del derecho.

La cosmovisión positiva influye en la determinación de un *tipo de conciencia e identidad profesional en lo jurídico* relacionada a la propia racionalidad y formalidad del ordenamiento jurídico positivo. De manera habitual los alumnos de la facultad de derecho se ven expuestos a determinadas *prácticas educativas* que transmiten reglas implícitas y explícitas de *competencia profesional* fijando, por un lado, lo "pensable", y por otro, lo "impensable"¹¹ dentro del campo de la enseñanza jurídica. De esta manera el discurso pedagógico -que se establece en la institución educativa- es entendido como vehiculizador del discurso jurídico positivo dominante.

En consecuencia, los profesionales de Derecho formados a partir de este paradigma adquieren una *conciencia jurídica* que posee cualidades específicas. Tomando como marco de referencia las conclusiones desarrolladas por Lista y Brigido¹², podemos determinar que la enseñanza universitaria en la facultad de derecho de la UNC aporta indicios conducentes sobre la existencia de un *discurso hegemónico en lo jurídico*, al reducirse la enseñanza del derecho prácticamente a la transmisión de textos jurídicos, preferentemente la ley, y subsidiariamente la jurisprudencia y la doctrina como complementaria de la misma normativa codificada. De esta manera se prioriza el

¹¹ Lo "pensable" es interpretado como el conocimiento jurídico que puede ser legítimamente transmitido formando parte del proceso y los contenidos propios de la formación de los abogados. Se identifica con lo cotidiano, lo dado, el orden establecido que es aceptado no cuestionado, ni cuestionable. Vgr la regla básica "pensable" es concebir al derecho como un sistema normativo que refleja y genera orden. Consecuentemente lo "impensable" es lo opuesto a lo pensable o legítimo en un contexto determinado, siendo importante por lo tanto, controlar la brecha existente entre estos dos conocimientos. Lo "impensable" se identifica con la potencialidad de cambio, por la posibilidad de sentar diferentes maneras de concebir el fenómeno jurídico y romper con el orden establecido.

¹² Ver Lista-Brigido: 2000



desarrollo de habilidades *cognitivo-instrumentales* definiendo lo *jurídicamente relevante* en el contexto académico, vgr. se da prioridad al pensamiento orientado hacia los fines y no hacia los valores, lo cual fortalece a un tipo de *conciencia profesional*. El alumno de abogacía es sometido cotidianamente a prácticas coherentes y consistentes que reproducen el discurso instruccional hegemónico, desvalorizando el desarrollo de habilidades cognitivas críticas y reflexivas sobre el conocimiento jurídico que está siendo transmitido por los profesores y fortaleciendo la descontextualización de la norma de la realidad que la constituye. El resultado es la generación de una aparente neutralidad valorativa y sesgando consecuentemente la capacidad valorativa del alumno.

Dentro del campo de lo *jurídicamente no pensable* se ubican, por un lado, todos aquellos discursos pedagógicos que tienden a contextualizar al derecho dentro de su marco social y político, y por otro, aquellos que plantean la repercusión y las consecuencias de la adopción de determinada normativa en el ámbito social e individual del hombre. Consecuentemente, toda referencia a la ideología, la política, la ética, la moral, la responsabilidad del profesional del derecho frente a la actividad que desarrolla, son derivadas a disciplinas que no hacen a lo jurídico, vgr. filosofía del derecho, y por lo tanto, desvalorizadas en el ámbito académico promoviendo así la socialización de alumnos y egresados no comprometidos con la realidad social, ni con un pensamiento reflexivo, valorativo y crítico de su rol en la actividad judicial.

Coincidentemente, las facultades de derecho de nuestro país tienden a formar un perfil de abogado: aquel que se desempeña como profesional y técnico del derecho y tiende a ejercer su profesión de manera independiente. Este tipo de identidad profesional repercute en la función que cumple el abogado en la sociedad, la cual se identifica principalmente con el mantenimiento del orden social, del *status quo* y las creencias de legitimidad de autoridad del poder estatal frente a los ciudadanos.

Reflexionando brevemente sobre lo expuesto, el abogado es socializado en una conciencia instrumental que le permite reducir el *concepto de valor al de validez formal* de la ley fundamentado en el postulado de neutralidad normativa, *el conocimiento jurídico al técnico* en derecho -conocimiento del texto legal descontextualizado de la realidad, y consecuentemente, se identifica con un profesional guiado por intereses individuales más que colectivos.



III- Crítica al positivismo jurídico: el derecho alternativo.

El actual estado de desarrollo de la modernidad confirma los límites de los modelos culturales, ideológicos y normativos. El paradigma que produjo la condición y la existencia de esta modernidad, delineada principalmente por el individualismo, el racionalismo y el formalismo positivo, han visto sus presupuestos sustituidos por nuevos parámetros de referencia y legitimación. En este contexto se permite ver *la crisis del paradigma de la Ciencia Jurídica Dogmática* y la consecuente sistematización de contradiscursos alternativos *al uso tradicional-formal del derecho*. Este nuevo paradigma denominado "derecho alternativo" propone romper con los presupuestos teóricos y las consecuencias del positivismo jurídico, las cuales se han visto reflejadas a *nivel macro social* -la repercusión en las Ciencias Sociales vgr. Derecho-, a *nivel interaccional y micro social* -la formación de conciencia jurídica por medio del proceso educativo.

Este *nuevo paradigma de derecho* surge a partir de la declinación de las funciones tradicionales del Estado y la ruptura de la ficción de la democracia representativa, abriendo un nuevo espacio para el surgimiento de lo *público, lo comunitario, lo descentralizado y lo participativo*. Este nuevo espacio de carácter no estatal, representado principalmente por las ONGs, permite vincular al Estado con la Sociedad Civil, generando sujetos colectivos con poder de acción y decisión capaces del pleno ejercicio de la ciudadanía; identificados por la constante lucha de reivindicación del acceso a la justicia de las clases desfavorecidas. El principal núcleo por el cual se conceptualiza al *pluralismo jurídico*¹³ es la negación del monopolio del poder por parte del Estado, esto es, que éste sea el único centro de poder político y consecuentemente posea la fuente exclusiva de toda la producción del derecho. Se trata de una perspectiva *descentralizadora y antidogmática* que plantea la supremacía de fundamentos éticos-políticos-sociológicos sobre criterios técnicos-formales y positivos. En sentido amplio, la propuesta alternativa denuncia en el modelo hegemónico positivo el presupuesto de *formalismo normativo* y propone una contribución a la renovación de la actual epistemología del derecho dando surgimiento a un nuevo paradigma jurídico:

_se critica el concepto mismo de "derecho positivo" y su funcionalidad: por un lado, se desmitifica la teoría positiva-jurídica ya que parte del supuesto de una aparente "igualdad formal

¹³ Se interpreta por pluralismo jurídico una de las formas por las cuales se expresa el Derecho Alternativo.



de derechos”, y por otro, se demuestra la ineficiencia del formalismo normativista y la ficción democrática, que son verdaderas formas de mantener el poder dominante. Se propone de esta manera la posibilidad para una práctica *emancipadora y liberadora* de un derecho justo de prácticas sociales.

_se rompe con el monismo legal: se entiende que el principio de legalidad no contiene, como ha sostenido la cultura positiva, el componente de legitimidad. Es por esto que el nuevo paradigma del derecho alternativo da respuesta al “*monismo legal*” como expresión única de derecho estatal y de legalidad.

_se libera del concepto tradicional de juridicidad: el enfoque alternativista abarca como expresión de juridicidad una amplia diversidad de dinámicas sociales de regulación, tanto aquellas que se dan en comunidades tradicionales, como las que se dan en comunidades excluidas o marginadas por el enfoque unidimensional del derecho positivo.¹⁴ Esto es lo que se denomina en términos generales el *pluralismo jurídico*. Desde esta conceptualización, se incorpora, por un lado, el criterio de validez material, entendido como el valor de la norma, y por otro, la de validez por eficacia, esto es, la legitimidad en tanto norma aceptada y originada desde la comunidad.

_se supera la separación entre el ser y el deber ser: el positivismo jurídico parte de la noción del *deber ser*, en cuanto categoría imperativa que regula y sanciona conductas preestablecidas en el discurso formal-legal, siendo la misma la única manifestación que hace a lo jurídico. La nueva concepción teórica crítica del derecho reconoce la dimensión de juridicidad de las manifestaciones de la realidad, *del mundo del ser*, que generan imperativos vinculantes a la comunidad por ser prácticas consuetudinarias reconocidas por la tradición social.

_se rompe con el concepto de única fuente productora de derecho: las fuentes de producción del derecho no se reducen a la ley, sino también se reconocen modos de producciones jurídicas diversas, partiendo y reconociendo a la vivencia colectiva como expresión de juridicidad colectiva. De esta forma, la comunidad es colegisladora.

_se aparta del concepto de juez imparcial: el rol del juez es modificado, ya que no sólo debe cumplir con la función de resolución de conflictos según la aplicación de la ley vigente en sentido formal, sino la de hacer justicia en sentido sustancial.

¹⁴ Aquellas prácticas sociales que emergen como resultado de las acciones sociales, tales como los de perspectiva étnicas, de género, campesina, etc



IV- Comparación del ejercicio profesional: a) Los Abogados Liberales:

Con fines comparativos, esta ponencia recoge los principales resultados de entrevistas realizadas¹⁵ en investigaciones precedentes a abogados que ejercen la profesión de manera independiente, cuyo objetivo principal fue conocer su percepción acerca de la formación recibida durante la carrera y la funcionalidad de ésta desde el punto de vista del desempeño profesional. En este caso, se exponen algunos de los temas abordados, entre ellos, la influencia de la formación recibida en la facultad sobre sus *orientaciones valorativas y su ponderación de las conductas éticas en su desempeño como abogados liberales*. Por orientación valorativa debe interpretarse la predisposición para actuar en determinada dirección, en situaciones que plantean serios conflictos o contradicciones de valores, intereses, o suponen una ruptura con las interpretaciones dominantes de las funciones del derecho. Los datos obtenidos pueden sintetizar en:

Percepciones sobre las fortalezas y debilidades de la formación profesional recibida:

Falta de enseñanza práctica como una gran debilidad en la enseñanza: se percibe que el "ejercicio profesional se aprende en la calle, caminando los tribunales". En este sentido consideran que, de hecho, los alumnos que tenían muy buenas notas durante el cursado de la carrera no son necesariamente buenos profesionales.

La masividad en la carrera como un factor determinante de las debilidades de la formación recibida. La gran cantidad de alumnos actúa como un condicionante de peso, puesto que limita las posibilidades de trabajar con fuentes bibliográficas, de establecer una vinculación y un diálogo directo con el profesor, de discutir académicamente temas controvertidos, etc.

Poca vinculación de los conocimientos impartidos durante la carrera con la realidad profesional: su carácter básicamente teórico en la transmisión educativa conlleva una disociación con los conocimientos que se requieren para resolver casos concretos durante el ejercicio profesional.

¹⁵ Los datos fueron obtenidos entre 1998-2005, utilizando diversas técnicas de recolección, tanto cuantitativas como cualitativas, aplicadas a abogados que hacen al ejercicio independiente de la profesión en la ciudad capital (22), las mismas fueron realizadas por Carlos A. Lista, Silvana Begala y Ana M. Brigido (2000)



_Una casi total ausencia de contenidos valorativos: hecho que es relacionado con el carácter formal y marcadamente instrumental que se le atribuye al derecho, percepción claramente formulada en la expresión "es una mera técnica fría".

En relación a lo moral, existe la convicción de la que las concepciones éticas no se adquieren en la facultad, sino que provienen de la socialización primaria.

_Cambios en las orientaciones valorativas: advierten que en el cursado de la carrera, pero especialmente a partir del ejercicio de la profesión, se producen modificaciones en los esquemas éticos y morales. Esta situación los ubica en el terreno de la ambigüedad y la contradicción, lo que provoca en el abogado liberal una gran desorientación y conflictos personales con los que debe aprender a convivir.

La justicia es percibida de manera formal, no sustancial.

_Se advierte una pérdida del sentido y del ideal de justicia, situación particularmente notable entre los abogados más jóvenes. Este fragmento sintetiza esta perspectiva: "el abogado no puede decidir lo que es justo y lo que no lo es", y si bien puede resolver una causa, llegando a una solución "justa", no es el abogado el que debe decidir, sino el magistrado.

_Existencia, en la formación adquirida, de un modelo jurídico dominante muy consistente, hecho que se pone en evidencia ya que se perciben valores similares durante el cursado, a pesar de ser abogados pertenecientes a grupos generacionales distintos.

Las entrevistas realizadas a abogados que se desempeñan en el ámbito liberal han dado fuertes indicios de que el proceso de socialización en la carrera de abogacía *no favorece a una orientación valorativa* que contradiga las ideas dominantes sobre la función del derecho y la forma en que se comportan profesionalmente los *abogados liberales*. *Se confirma de esta form, una notoria ausencia de contenidos referidos explícitamente a valores y a problemas axiológicos.* Esta ausencia se correlaciona con el poco desarrollo de habilidades cognitivas-críticas y habilidades expresivas en el ámbito educativo universitario, cuyo objetivo consiste en favorecer en sistemas valorativos neutros que influyen en el comportamiento del egresado. La *perspectiva formalista y la orientación instrumental-técnica,* que de manera homogénea adoptan los técnicos del derecho, tiende a disociar la legalidad de otros campos normativos (moral, ético, etc). Se observa una cierta resistencia a reflexionar críticamente sobre la normatividad legal, partiendo de criterios valorativos explícitos y ajenos a los que se consideran estrictamente jurídicos. De esta manera nuestro



problema actual se sitúa en *la tensión* entre el *derecho formal* -propio de la formación universitaria-, y el *derecho sustantivo o materia* -eco de la expresión alternativa del derecho- (Weber, 1998:603), como así también la tensión que se ve expresada en la *función regulativa y emancipadora de derecho* (Santos, 1995). Nuestro propósito se centra en demostrar si existen diferencias en las percepciones valorativas del ejercicio profesional entre los abogados liberales y de las ONGs

b) Los abogados de ONGs:

Con el fin de recabar datos empíricos que permitan dar cuenta de las *orientaciones valorativas* que poseen los abogados que ejercen su profesión en ONGs se han realizado una serie de entrevistas pertinentes, utilizando una muestra intencional estructurada bajo las categorías de edad, género y tipo de ejercicio profesional -dedicación exclusiva o simple en estas organizaciones-. Las dimensiones que se tuvieron en cuenta para la elaboración del protocolo de las mismas fueron las siguientes:

- Motivaciones y expectativas en la elección de la carrera de Abogacía
- Fortalezas y debilidades de la formación universitaria recibida.
- Percepciones sobre su ejercicio profesional en ONGs y diferencias con el ejercicio liberal de la profesión.
- Ventajas y desventajas del ejercicio profesional en ONGs
- Percepción de la función del derecho en la sociedad.

Las conclusiones que se exponen a continuación surgen de las primeras observaciones que, en relación a los datos obtenidos, estamos realizando en nuestra investigación. Las mismas tienen un carácter preliminar y ejemplificativo.

Motivaciones y expectativas en la carrera:

_Búsqueda de un ideal de justicia. Los entrevistados han coincidido en que las motivaciones de la elección de la carrera de abogacía se basan en la búsqueda de una justicia social, tendiente a cambiar la realidad que les parecía injusta. Se hace referencia a la equidad, a una realidad más justa para las clases desfavorecidas, y la lucha contra la desigualdad social.

_Formación recibida incompleta. Durante el cursado, los entrevistados coinciden en que la carrera de abogacía no les brindó amparo para cubrir sus expectativas de ansias de justicia, la



mayoría se expresa de la siguiente manera: Entrv 2: “dejé de lado mis expectativas durante el cursado”; Entrv 6 “durante el cursado mis expectativas no tenían mucha referencia con lo que estudiaba, no tenía mucha visión crítica, faltaban muchas cosas, se daba mucho derecho privado, comercial, nada de derechos humanos, ni se hablaba de la realidad social”

-*Visión alternativa del derecho.* Una vez recibidos, las motivaciones se mantienen, pero ya no en un ideal de justicia, sino en la búsqueda constante de una visión alternativa del derecho, la construcción de una mirada crítica de la realidad social, la construcción de ciudadanía desde su ejercicio profesional cotidiano.

Fortalezas y Debilidades:

-*Ausencia de contenido valorativo,* relacionado con el carácter formal e instrumental de la enseñanza universitaria, el cual se refleja en la ausencia de transmisión de contenidos valorativos por el docente en las materias que se enseñan. Sólo en algunos casos se transmiten, por aquellos profesores que se dedican al derecho laboral o de familia los cuales hacen referencia a cuestiones valorativas, vgr. “los derechos de los trabajadores”, “la desigualdad en la ley”, pero estos casos son excepcionales.

-*Método memorista de enseñanza:* se hace constante referencia a la memorización de los contenidos que se transmiten en las clases, lo que implica la toma de apuntes y la repetición de la ley, hecho relacionado con la cosmovisión positivista que da prioridad al conocimiento de la normativa vigente. Entrv 4: “yo escupía la información que recibía, no la pensaba”.

-*Autoritarismo y verticalismo:* característica que se atribuye a la forma en que se dictan las materias por los docentes, los cuales no generan debates, ni opiniones colectivas en el aprendizaje del derecho. Se critica la poca promoción al entusiasmo por el conocimiento, por la reflexión crítica.

-*Conocimiento fragmentado.* Se hace referencia a la desarticulación de las materias del plan de estudio con el propio contenido. Se transmiten contenidos fragmentados del derecho y no vinculados entre sí.

-*Profesores eméritos:* un factor determinante en las motivaciones y en las fortalezas de la enseñanza, es el hecho de haber cursado con docentes comprometidos con la educación superior, y con eminencias en la facultad de abogacía.

Diferencias con los abogados de ejercicio liberal:



-*Sujeto de derecho*: se advierte un cambio de concepción en la forma de percibir al individuo que solicita el servicio legal para la resolución de un conflicto jurídico. Se apartan del concepto de cliente. Se identifican con un sujeto de derecho: "se ponen en el lugar del otro, lo guían, lo asesoran, y construyen la solución del conflicto de manera colectiva, no individual". Se pierde de esta manera la imagen de relación contractual con el cliente, y la ruptura de la burocracia para dar lugar al diálogo.

-*Perspectiva interdisciplinaria*: El abordaje jurídico es sólo uno de los aspectos que se analiza de la problemática en cuestión. Se somete el conflicto a diferentes enfoques interdisciplinarios que conlleva una mirada más social y real del derecho rompiendo con la cosmovisión unidimensional de lo jurídico.

Ventajas y desventajas

-*Desventaja económica*: trabajar en una ONG se vincula con dificultades económicas que se deben saltar, al hacer referencia a que el ejercicio de la profesión se realiza muchas veces de manera voluntaria o implica la espera de financiación por parte del Estado o de otras ONG internacionales de los proyectos que se desean llevar a cabo.

-*Sentirse realizado con su ejercicio profesional*: trabajar para una asociación implica compromiso, no voluntarismo, el ejercicio profesional de los abogados de ONG implica ideología, militancia en pos de un ideal: "Uno se compromete con el ejercicio profesional diariamente, y eso es lo que da sentido a lo jurídico" "en nuestro trabajo primero va la política, después el derecho, no a la inversa".

Concepción del derecho

-*No judicialización*: se visualiza una casi total ausencia de judicialización de causas. El derecho es utilizado como un instrumento de promoción de ciudadanía y participación democrática. Los conflictos son sometidos a un análisis interdisciplinario, en el cual las vías alternativas son las prioritarias, vgr. mediación.

-*El derecho como herramienta de cambio*: como factor determinante se percibe al derecho como una herramienta de cambio social, que tiende a la ruptura de la desigualdad y la injusticia.

V- Reflexiones finales:



A través de la presente ponencia hemos pretendido mostrar las actividades que venimos desarrollando en el marco de los primeros seis meses del proyecto de investigación de la beca de pre-grado del CIJS. El análisis comparativo de las percepciones valorativas del ejercicio profesional del abogado es el hilo conductor que guía nuestra investigación. A título conclusivo pretendemos realizar una serie de reflexiones finales: el análisis del discurso pedagógico, aplicado al proceso de enseñanza jurídica lleva a concluir la existencia de un *discurso pedagógico dominante* en las facultades de derecho en nuestro país¹⁶. De esta manera se determina la existencia de un discurso hegemónico en lo *instruccional*, que influye en la orientación *racional-formal* de los egresados¹⁷ y no hacia valores *-racionalidad sustancial o material-*. La escasa formación en el desarrollo de orientaciones valorativas, implica, por un lado, la transmisión débil de conocimientos éticos, morales, y por otro, una formación con escasas habilidades cognitivas críticas y reflexivas que hacen a la formación propia de un *técnico en derecho*.

Sobre la base de los datos obtenidos podemos concluir que la educación superior es un agente de socialización altamente eficaz:

1) Los abogados que ejercen la profesión liberal han dado fuertes indicios de identificarse con un tipo de identidad profesional que no contradice las ideas dominantes del modelo jurídico positivista en el ejercicio de su profesión, de esta manera, la concepción de *justicia formal* implica concebir de manera neutral la utilización del derecho. A diferencia de los abogados de ONG los cuales rompen con los conceptos de neutralidad valorativa de la ley y buscan la consecución de una *justicia sustantiva*.

2) Los abogados de las ONG conciben al derecho como una herramienta que posibilita el cambio social. Por medio de este instrumento se posibilita las reivindicaciones y las luchas para acceder a la justicia y por el derecho a que las necesidades esenciales de las clases más desfavorecidas sean satisfechas. El abogado de ejercicio liberal, por el contrario, es un profesional-técnico, más acorde con el mantenimiento del orden y la promoción de la ingeniería jurídica y política de la sociedad.

¹⁶ Agulla, 1990; Brigido, 2002; Brigido y Tessio Conca, 2004; Capella, 1985; Lista, C y A Brigido 2002.; Cardianux y Gonzalez, 2003; Fucito, 1995 y 2000; Gonzalez y Cardianux, 2004; Lista, 2002, 2001, 1998; Martinez Paz, 1995; Vanossi, 1989 y 2000.

¹⁷ Esta característica hace referencia a la distinción weberiana entre *racionalidad formal y sustancial*.



3) Se establece una relación contractual entre el abogado liberal y el cliente que solicita el servicio legal, el enfoque para abordar la solución del conflicto es individual, y se tiende a la judicialización de la causa, a diferencia del abogado de la ONG que establece un vínculo "igualitario" con el individuo, "se pone en el lugar del otro" y lo "concibe como sujeto de derecho". Su trabajo se centra en dar una solución colectiva del conflicto y tiende a la desjudicialización del mismo.

Podemos reflexionar a modo de conclusión que existen diferencias en las percepciones valorativas del rol que debe cumplir el abogado en el ejercicio de su profesión, percepciones que a nuestro modo de ver provienen de una socialización primaria, previa a la educación formal universitaria, lo cual no implica poner en duda la alta eficacia del proceso de socialización de las facultades de derecho. De este modo, las apreciaciones sobre lo moral, lo ético, lo justo, se adquieren primariamente por la relación que poseen los individuos con su núcleo familiar, el cual entra en tensión una vez que los alumnos ingresan a la facultad, produciendo modificaciones en sus esquemas éticos y morales, generando contradicciones y ambigüedades personales. Los abogados de ONG poseen una alta convicción ideológica y política que implica hacer uso de lo jurídico de manera alternativa a los estándares sociales y al perfil de abogado que se tiende a formar: un profesional técnico en derecho.

VI- Bibliografía:

AGULLA, Juan Carlos (1990). *El profesor de derecho. Entre la vocación y la profesión*. Buenos Aires: Cristal.

BERNSTEIN, Basil (1990) *Poder, Educación y Conciencia. Sociología en la transmisión cultural*. Barcelona: El Roure.

_____ (1977) *Class, Codes and Control*. Vol 3, "Towards a Theory of Educational Transmissions". Londres: Routledge and Kegan Paul, second edition.

BOBBIO, Norberto (1993). *El positivismo jurídico*. Madrid: Debate.

BRIGIDO, A. M (2002). "La enseñanza del derecho: qué piensan los protagonistas". Ponencia presentada en el III Congreso de Sociología Jurídica. Buenos Aires.



BRIGIDO, A. M y TESSIO CONCA, A. (2004) "Los abogados en el ejercicio de la profesión y su perspectiva sobre la formación profesional" *Actas del V Congreso de Sociología Jurídica*. Santa Rosa, La Pampa, pp.659-667.

BUSTELO GRAFFIGNA, Eduardo 1998. "El abrazo. Reflexiones sobre las relaciones entre el Estado y los Organismos No Gubernamentales." en *Revista de Ciencias Sociales*, Universidad Nacional de Quilmes, Bernal, Bs. As.

CARDINAUX, Nancy y Manuela GONZALEZ (2003): "El derecho que debe enseñarse". *Academia. Revista sobre enseñanza del derecho de Buenos Aires*, Año I n 2, diciembre de 2003, Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires.

FUCITO, Felipe (2000). *El profesor de derecho en la universidad de Buenos Aires y Nacional de la Plata. Un estudio comparativo*. La Plata: Ed. de U.N.L.P

GONZALEZ, Manuela y Nancy CARDINAUX (2004): "La formación docente universitaria y su relación con los 'modelos' de formación de abogados". *Cursos y de formaciones docentes*, Departamento de Publicaciones de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.

LISTA, C. y BRIGIDO, A. M. (2002): *La enseñanza del derecho y la formación de la conciencia jurídica*. Córdoba: Sima Ediciones.

LISTA, Carlos A. (2002). "Acceso, permanencia y egreso de las carreras de abogacía de la Universidad Nacional de Córdoba: tendencias y perspectivas. *Anuario VI del Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales, de la Universidad Nacional de Córdoba.*(en prensa)

_____ (2001) "Ingreso, matrícula y egreso de las carreras de abogacía en la Argentina: tendencias y perspectivas". *Actas II Congreso Nacional de Sociología Jurídica*, Universidad Nacional de Córdoba, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, 8-10 de noviembre de 2001, pp. 805-816.

_____ (1998). *El proceso socializador de los profesionales del derecho: análisis de los objetivos de la enseñanza*. Informe presentado a la Secretaría de Ciencia y Técnica de la Universidad Nacional de Córdoba (subsidió 05/D143)

MARTINEZ PAZ, Fernando (1995). *La enseñanza del Derecho*. Córdoba: Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, Instituto de Educación.

WEBER, Max (1998). *Economía y Sociedad*. México D.F.: Fondo de Cultura Económica



Sociedad Argentina de Sociología Jurídica



UNIVERSIDAD NACIONAL
DEL LITORAL
Facultad de Ciencias Jurídicas
y Sociales

8^{vo} Congreso Nacional
de **Sociología Jurídica**
"derecho, democracia y sociedad"

WOLKMER, Antonio (1997) *Pluralismo jurídico*. Fundamentos de una nueva cultura en el derecho. São Paulo, 2^a ed: Alfa Omega.